

Bogotá, 30 junio 2026.



Radicado No.: 20265330381101

Fecha: 30 junio 2026

Señor (a) (es)

Blanca Lilia Espitia Castañeda

No registra

Bogotá Dc, Bogotá (distrito Capital)

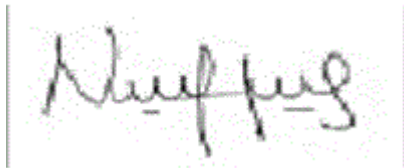
Asunto: Notificación por aviso resolución no.8285.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **8285** de **16/06/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de tránsito y transporte terrestre**, remitiéndose copia íntegra de esta; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..

Atentamente,



GRUPO DE NOTIFICACIONES
Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística
CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA GCARS"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 336 de 1996, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en el numeral 22 del artículo 189 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte y el Decreto 2409 de 2018, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.²

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto, en la medida en que, le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito³, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)⁴. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte *"todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo". "Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades". "Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros"* negrilla fuera de texto.

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

² Artículo 42, Decreto 101 de 2000.

³ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁵, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...) *Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.*

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**.

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 23 de agosto de 2024, personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita administrativa al establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en cumplimiento de la credencial No. 20248600625391 del 31 de julio de 2024.

⁵ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictar otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

DÉCIMO SEGUNDO: Que el personal delegado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre radicó ante esta Entidad el expediente correspondiente a la visita administrativa, el día **27 de agosto de 2024**, bajo el radicado **No. 20245341532702**. Posteriormente, el mismo personal allegó el memorando interno **No. 20248000100633** del día **29 de agosto de 2024**, documento denominado **"Informe de cierre de visita administrativa 20248600625391 del 31 de julio de 2024"**⁶ presentando el análisis de la información recaudada en el marco de la mencionada visita, con el propósito de dar continuidad al proceso de verificación y evaluación de los hallazgos detectados.

DÉCIMO TERCERO: Que, a su vez, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS**, el día del 3 de septiembre de 2024 mediante radicado **No. 20245341556322** allegó a esta entidad un documento bajo el asunto **"INFORME VISITA OPERATIVA SICOV CEA"**⁷, donde reportó los hallazgos encontrados en la auditoría llevada a cabo el día 23 de agosto de 2024 al **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**.

DÉCIMO CUARTO: Finalmente la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en cumplimiento de las funciones otorgadas a través del Artículo 21 del Decreto No. 2409 de 2018⁸ luego del análisis respectivo consideró importante trasladar mediante el memorando No. **20248000100643** del **29 de agosto de 2024**, a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y transporte Terrestre el Expediente No. 2024860390100053E, según el cual fueron reportados los hallazgos encontrados en la visita administrativa desarrollada el día 23 de agosto de 2024 y realizada al establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**.

DÉCIMO QUINTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDIA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con

⁶ Radicado No. 20248000100633 del 29 de agosto de 2024 - "Informe de cierre de visita administrativa 20248600625391 del 31 de julio de 2024"

⁷ Radicado No. 20245341556322 del 3 de septiembre de 2024 obrante en el expediente.

⁸ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680** que, presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

DÉCIMO SEXTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, (i) expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase taller y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**), (iii), presuntamente no mantener la totalidad de las condiciones de habilitación, (iv) presuntamente no publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia en la clase "taller".

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase “taller” para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 29 de agosto de 2024, personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre allegó documento denominado **“Informe de cierre de visita administrativa 20248600625391 del 31 de julio de 2024”**⁹, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría realizada el día 23 de agosto de 2024 al **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, evidenciando lo siguiente durante la clase denominada “TALLER”.

Frente a la sesión programada el día 23 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 09:00 am y las 11:00 am correspondiente al módulo “TALLER” el personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase “TALLER” programada por el CEA GCARS.

Información de la Cita

Fecha:	23/08/2024
Hora Agendada de Inicio:	09:00
Hora Agendada de Finalización:	11:00
Tipo de Clase:	Taller
Nombre de la Clase:	Descripción del vehículo
Nombre del Aula:	CALLE 139 N 101D-06
Dirección Aula:	CALLE 139 # 101D-06 PISO 2
Instructor:	GERMAN ESPITIA CASTAÑEDA
Documento Instructor:	CC - 79874730



⁹ Radicado No. 20248000100633 del 29 de agosto de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión "TALLER" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 2 Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 23 de agosto de 2024, durante la clase denominada "TALLER" en el horario comprendido entre las 09:00 a las 11:00 horas.

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	GERMAN ESPITIA CASTAÑEDA	Instructor	CC - 79874730	9:02	No registra	Si
2	DIEGO ENRIQUE MARINES MEDINA	Aprendiz	CC - 80184036	8:52	10:47	Si
3	CARLOS DAVID SEPULVEDA VARGAS	Aprendiz	CC - 1019019874	8:53	10:47	Si
4	RAUL GOVELAY GOMEZ ALVARADO	Aprendiz	CC - 80410808	8:54	10:45	Si
5	IVAN CAMILO GONZALEZ CARDENAS	Aprendiz	CC - 1005825118	8:57	10:49	Si
6	KIARA MEZA GALVIS	Aprendiz	CC - 1233905726	8:59	10:49	Si
7	BRAYAN STIVEN BUITRAGO RAMIREZ	Aprendiz	CC - 1024593124	9:00	10:44	No
8	ARTURO MANTILLA RUEDA	Aprendiz	CC - 91256143	9:01	10:45	No
9	JUAN CAMILO GIRALDO LEON	Aprendiz	TI - 1028942699	9:06	10:43	Si
10	JESUS ALBERT FERNANDEZ CASTRO	Aprendiz	CC - 1102870091	9:08	10:43	Si
11	JOHAN DANIEL GOMEZ AGUIRRE	Aprendiz	CC - 1001096335	9:14	10:46	Si



Así mismo, el personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado "TALLER" llevado a cabo el día 23 de agosto de 2024, en el horario de 09:00 am a las 11:00 am, concluyo lo siguiente:

"Hallazgo: Al realizar la validación de la asistencia de los aprendices en sitio, para la clase taller programada en el horario de 9:00 a.m. – 11:00 a.m., con el tema "Descripción del vehículo" agendado con el instructor GERMÁN ESPITIA CASTAÑEDA, se evidenció que de 10 aprendices que registraron ingreso en la plataforma AULAPP, presencial en el aula se encontraban solamente 8, generando un cumplimiento de asistencia del 80%, aun así aunque presencialmente faltaron 2 aprendices se evidenció cierre de clase de los que no se encontraban en sitio."¹⁰

¹⁰ Extraído del Radicado No. 20245341556322 del 3 de septiembre de 2024 "INFORME VISITA OPERATIVA SICOV CEA"

RESOLUCIÓN No 8285 **DE** 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

De las circunstancias descritas en los hallazgos y de la conclusión del **Consortio para CEAS y CIAS**, se observa una presunta irregularidad en el desarrollo de la clase auditada denominada "taller". Puesto que, al realizar la verificación presencial de la asistencia de los aprendices a la clase cuya franja horaria comprendía de 9:00 am a 11:00 am, se encontró una discrepancia significativa entre los aprendices registrados en la Plataforma Aulapp (10) y los efectivamente presentes en el aula (8). Esta inconsistencia impide constatar la efectiva comparecencia de los alumnos y, en consecuencia, genera indicios sobre el incumplimiento de la intensidad horaria exigida para la obtención de la Certificación de Aptitud en Conducción.

En síntesis, de lo anterior se colige que:

Durante la auditoría se reflejaron inconsistencias que no son menores. Por un lado, la diferencia entre los aprendices inscritos en la plataforma y los que realmente estaban presentes en el aula genera un vacío en la verificación de la asistencia y deja abierta la duda sobre si efectivamente se cumplió con la intensidad horaria exigida para el proceso formativo. Lo cual no solo compromete la trazabilidad del proceso académico, sino que también genera incertidumbre sobre la calidad y legalidad de la formación impartida, aspecto fundamental cuando se trata de garantizar que los futuros conductores reciban la preparación adecuada.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a los dos (02) aprendices que aparecen en el listado indicando que no asistieron a la clase denominada "**TALLER**", frente a los cuales el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, reportó que asistieron a la sesión denominada "**TALLER**" llevada a cabo el día 23 de agosto de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

Imagen No. 3 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **BRAYAN STIVEN BUITRAGO RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1024593124**, con Certificado de aptitud en conducción No. **26540046** expedido el día 21 de septiembre de 2024 asistente a la clase **"TALLER"** llevada a cabo el día 23 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 09:00 a las 11:00 am.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	BRAYAN STIVEN BUITRAGO RAMIREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1024593124	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18176832			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2018					
📄 Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
🕒 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
📄 Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística +	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
26540046	CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA - GCARS	21/09/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto el señor **ARTURO MANTILLA RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91256143**, con Certificado de aptitud en conducción No. **26403636** expedido el 17 de septiembre de 2024, asistente a la clase **"TALLER"** llevada a cabo el día 23 de agosto de 2024 en el horario comprendido entre las 09:00 a las 11:00 horas.¹²

NOMBRE COMPLETO:	ARTURO MANTILLA RUEDA		
DOCUMENTO:	C.C. 91256143	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4763443
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2010		

 Licencia[s] de conducción

 Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
26403636	CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA - GCARS	17/09/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA**

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 12 de mayo de 2026.
¹² Ibídem

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

AUTOMOVILISTICA GCARS registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de taller, no se encontraba plenamente acreditada.

17.2. Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación de taller no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior obedece al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 26540046** expedido el día 21 de septiembre de 2024 y **No. 26403636** expedido el 17 de septiembre de 2024 ante el **RUNT**.

17.3. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870** , no mantuvo las condiciones de habilitación al no contar con la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación.

Que el día 29 de agosto de 2024, personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, allegó documento bajo el asunto **"Informe de cierre de visita administrativa 20248600625391 del 31 de julio de 2024"**¹³, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 23 de agosto de 2024, llevada a cabo sobre el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, evidenciando los siguientes hallazgos:

Imagen No. 4 Tomada del radicado No. 20248000100633 del 29 de agosto de 2024.

ASPECTO A VERIFICAR				
Nº	ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES
				Vigencia: Indefinido
				Presentan copia de las Resoluciones Resolución No. 0110275 del 27 de junio de 2019.
				Resolución No. 110070 del 13 de mayo de 2020.
				Resolución No. 110248 del 19 de abril de 2019.
				Vigencias: 5 años
5	Copia de la Licencia Registro de Programas (secretaría de Educación)		X	El CEA GCARS aporta correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2024 a la secretaría de educación, donde se visualiza: "Buen día, por medio de la presente adjunto la documentación requerida para la renovación de programas del CEA-GCARS Nit. 79872376-2" Es de anotar que el tramite se debe realizar seis meses antes del vencimiento de la resolución, el registro de programas se encuentra vencido desde el 27 de junio del 2024.

¹³ Radicado No. 20248000100633 del 29 de agosto de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

Imagen No. 5 Tomada de memorando interno No. 20245341556322 del 3 de septiembre de 2024.

De acuerdo con la verificación presencial realizada por el personal de la comisión fue consignando en el informe de visita:

Observaciones generales:

1. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS, cuenta con el registro de programas vencido desde el 27 de junio del 2024.

En virtud de los hallazgos evidenciados esta Dirección considera que presuntamente el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, presuntamente no mantiene la totalidad de condiciones de la habilitación, conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal a) del artículo 3.2.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022. " Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", el cual a su tenor reza:

"(...)

Artículo 3.2.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, deberá registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)"

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

De acuerdo con la verificación realizada, se constató que el CEA no mantuvo las condiciones de habilitación, en tanto carecía de la licencia de registro de programas debidamente otorgados por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, requisitos indispensables para la continuidad de su operación. Esta situación permite concluir que el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, en contravención de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal a) del artículo 3.2.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

17.4. No publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, no publicó los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, afectado así el principio de la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, de conformidad con la información allegada el día 29 de agosto de 2024 por el personal comisionado de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, allegó documento bajo el asunto **"Informe de cierre de visita administrativa 20248600625391 del 31 de julio de 2024"**¹⁴ donde

¹⁴ Radicado No. 20248000100633 del 29 de agosto de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 23 de agosto de 2024, llevada a cabo sobre el **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**.

En cuanto a la verificación de la publicación de los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, el personal de la comisión señaló en el acta de visita administrativa:

Imagen No. 6 Tomada de memorando interno No. 20245341532702 del 27 de agosto de 2024, correspondiente al acta de visita administrativa.

12	Tarifas de los servicios cobrados a los usuarios exhibidas en un lugar visible al público en el interior y el exterior del Establecimiento.	X	Se verifica que el CEA no exhibe sus tarifas al público
----	---	---	---

En virtud de la información recabada esta Dirección considera que presuntamente el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**,preusntamente incumplió con su obligación de Publicidad e información a los usuarios, contenida en el artículo 3.2.2.3, al no publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento.

En el referido literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, dispone:

"(...) **ARTÍCULO 2-** *La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

Adicionalmente el Artículo 3.2.2.3. de la de la Resolución 20223040045295 de 2022 señala:

"(...) SECCIÓN 2

CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y LOS RANGOS DE PRECIOS AL USUARIO PARA SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

"(...)

Artículo 3.2.2.3. Publicidad e información a los usuarios. Los Centros de Enseñanza Automovilística, una vez realizado el registro de que trata el artículo 3.2.2.2., deberán publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.(...)"

En consecuencia, esta Dirección considera que existen elementos suficientes para inferir, de manera preliminar, que el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870** presuntamente incumplió su deber de publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público, tanto desde el interior como desde el exterior del establecimiento, en los términos exigidos por el artículo 3.2.2.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 al no publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento.

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

cuenta con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁷.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁷ Ibídem.

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 1, 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación"

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Así mismo, en el marco de las disposiciones que regulan la habilitación y el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, resulta pertinente destacar lo relacionado con la habilitación de los centros de enseñanza automovilística.

En consonancia, con lo establecido en el literal a) del artículo 3.2.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022. *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", el cual a su tenor reza:*

"(...)

Artículo 3.2.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro. *Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, deberá registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)"

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

DÉCIMO NOVENO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases para obtener la certificación cuando presuntamente no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Lo anterior permite inferir una posible alteración y afectación a la veracidad de la información reportada en el RUNT, al registrarse la asistencia y cumplimiento de la formación en condiciones que presuntamente no se ajustaban a la realidad, incumpliendo con el deber de reporte en línea y en tiempo real.

Adicionalmente, se constató que el organismo de apoyo al tránsito contaba con la licencia de registro de programas otorgada por la Secretaría de Educación vencida, situación que evidencia un presunto incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, la verificación en sitio permitió evidenciar que no se encontraban exhibidas al público las tarifas del centro de enseñanza automovilística, circunstancia que constituye un presunto incumplimiento del deber de información y publicidad exigible en el desarrollo de su actividad.

Estas conductas, en su conjunto, evidencian un presunto incumplimiento grave de las obligaciones legales y reglamentarias de los CEA, constituyendo causales de suspensión o cancelación de la habilitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE**

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando **17.1**, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando **17.2**, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

(...)

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando **17.3.**, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, presuntamente no mantuvo las condiciones de habilitación, al no contar con la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, conducta que se enmarca en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal a) del artículo 3.2.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

El señalado el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando **17.4**, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** registrado con matrícula mercantil **No. 03087071**, ID RUNT **No. 19702680**, presuntamente incurrió en la violación a las normas del transporte, especialmente el principio de seguridad, relacionada con la protección de los usuarios, contenido en el Artículo 2 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el literal e) del Artículo 46 de la misma norma, en concordancia con el Artículo 3.2.2.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

El Artículo 2 de la Ley 336 de 1996 establece:

"ARTÍCULO 2- seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

En el referido literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que, al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Por su parte, el Artículo 3.2.2.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece:

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

"(...) SECCIÓN 2

CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y LOS RANGOS DE PRECIOS AL USUARIO PARA SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

"(...)

Artículo 3.2.2.3. Publicidad e información a los usuarios. Los Centros de Enseñanza Automovilística, una vez realizado el registro de que trata el artículo 3.2.2.2., deberán publicar los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, como propietarios del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** ID RUNT **No. 19702680**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, como propietarios del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** ID RUNT **No. 19702680**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, como propietarios del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal a) del artículo 3.2.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, como propietarios del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**, por presuntamente incurrir en la violación a las normas del transporte, especialmente el principio de seguridad, relacionada con la protección de los usuarios, contenido en el Artículo 2 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el literal e) del Artículo 46 de la misma norma, en concordancia con el Artículo 3.2.2.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** y con ID RUNT **No. 19702680**, propiedad del señor **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR MEDIANTE AVISO WEB, al señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527** y la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, al no conocer datos para su notificación.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQAjMjuHNISHRqo_RDOUJg8uAV1hjILXI4-xtUUxTnwI9Ng?e=kUAzKU

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONCEDER a **JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**, el señor **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**, la señora **GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**, la señora **BLANCA LILIA ESPITIA**

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"

CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**, el señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**, la señora **INGRID PAOLA FONSECA RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**, como propietarios del **CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS** identificado con matrícula mercantil **No. 3087071** ID RUNT **No. 19702680**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado
digitalmente por
QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”

Notificar:

JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80505084**

Propietario

Dirección: CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 3 OF 3A ²¹

Bogotá D.C

Correo electrónico: aservitec2@gmail.com ²²

DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79872376**

Propietario

Dirección: CL 132 BIS NO. 136 – 59 ²³

Bogotá D.C

Correo electrónico: carlos1esp@gmail.com ²⁴

Notificar mediante aviso web:

JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17137268**

Propietario

GLENDA ROBAYO DE SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51649274**

Propietario

BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 41624527**

Propietario

INGRID PAOLA FONSECA RANGEL identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1065890870**

Propietario

CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS mercantil **No. 3087071** ID RUNT **No. 19702680**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 2 ²⁵

Bogotá D.C

Correo electrónico: aservitec2@gmail.com ²⁶

Comunicar:

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: vigilancia@seguridadcea.com. ²⁷

Proyectó: Yeny Paola Soriano Parra – Profesional Especializado A.S 

Revisor: Angela Gil Moreno -Profesional A.S *AGM**

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

²¹ Dirección autorizada en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²² Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES) y Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA).

²³ Dirección autorizada en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²⁴ Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES) y sistema .

²⁵ Dirección autorizada en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²⁶ Correo autorizado en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²⁷ Autorizado según base de Datos de comunicación interna

RESOLUCIÓN No8285DE16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Nro. documento:	805050848	* Objeto social o actividad:	8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN
* Razón social:	CEA AUTOACTIVA CONDUCIR		
E-mail:	carlos1esp@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	carlos1esp@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	felipseaz@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 139 # 108 - 36 PISO 2
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : JUAN CARLOS GUZMAN ESPITIA
C.C. : 80.505.084
N.I.T. : 80505084 8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02479357 DEL 24 DE JULIO DE 2014
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 3 OF 3A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ASERVITEC2@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 3 OF 3A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ASERVITEC2@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2026 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..
CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 3 OF 3A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02479358 DE 24 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
CERTIFICA:

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística
CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS"



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA
C.C. : 79.872.376
N.I.T. : 79872376 2

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 03087066 DEL 20 DE MARZO DE 2019
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CARLOS1ESP@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CARLOS1ESP@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2025 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE JULIO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2024
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,800,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..
CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 139 NO. 101 D - 06 PISO 3 OF 3A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02479358 DE 24 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS
Matrícula No. 03087071
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2019
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Activos Vinculados: \$ 2.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2025.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 139 No. 101 D - 06 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: aservitec2@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3004017146
Teléfono comercial 2: 3223378305
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Juan Carlos Guzman Espitia
C.C.: 80.505.084
Nit: 80.505.084-8, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02479357
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025

Nombre: Jose Francisco Guzman Castillo
C.C.: 17.137.268

Nombre: Glenda Robayo De Sanchez
C.C.: 51.649.274

Nombre: Blanca Lilia Espitia Castañeda
C.C.: 41.624.527

Nombre: Diego Felipe Guzman Espitia
C.C.: 79.872.376

RESOLUCIÓN No 8285 DE 16/06/2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA - Centro de Enseñanza Automovilística GCARS”



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nit: 79.872.376-2
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03087066
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de julio de 2024

Nombre: Ingrid Paola Fonseca Rangel
C.C.: 1.065.890.870

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado No. Sin núm del 20 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292784 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.084 de Bogotá D.C.; José Francisco Guzmán Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.137.268 de Bogotá D.C.; Ingrid Paola Fonseca Rangel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.890.870 de Aguachica, Cesar; Blanca Lilia Espitia Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 41624527 de Bogotá D.C.; y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.376 de Bogotá D.C., nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: A) Podrá ejecutar todos los actos relacionados con el giro ordinario de los negocios del establecimiento de comercio, incluyendo las enajenaciones y gravámenes de los elementos del establecimiento que estén comprendidos dentro de dicho giro. B) EL FACTOR podrá, a nombre de EL PREPONENTE, solicitar y tramitar las licencias y permisos que ante las autoridades del orden municipal se requieran para el adecuado funcionamiento y operación de su establecimiento de comercio, tales como impuestos municipales, licencias de sanidad, de funcionamiento, de construcción o reparaciones locativas cuando fuere del caso, así como las concernientes o relativas a la prestación de servicios públicos. C) EL FACTOR obrará siempre en nombre de su mandante y así lo expresará en todos los documentos que suscriba en relación con el giro ordinario de los negocios; mientras así lo hiciere y no exceda o viole los límites de sus atribuciones, el FACTOR obligará a EL PREPONENTE.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.